



CONSTANCIA: Se deja en el sentido, de que se consultó el aplicativo SISIPPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, no se observa que el señor JOSE ANTONIO CUERO MASIA, permanezca privado de la libertad por otro asunto, contrario a ello, registra estado baja. Bucaramanga, 24 de marzo de 2023. Sírvase proveer.


JULIAN D. PRADA FORERO
Sustanciador

11798 (Radicado 2020-05377)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA
NOMBRE	JOSE ANTONIO CUERO MASIA
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONOMICO
CÁRCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2020-05377 2 CDNOS
DECISIÓN	DECRETA LIBERACIÓN

ASUNTO

Resolver sobre la LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA CONDENA en relación con el sentenciado **JOSE ANTONIO CUERO MASIA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.004.621.222**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 4 de enero de 2021, condenó a JOSE ANTONIO CUERO MASIA, a la pena de VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN, e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena privativa de la libertad, como coautor responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria

Mediante proveído del 16 de febrero de 2021 el Juzgado Primero Homólogo de San Gil, avocó conocimiento de la presenta actuación y, por auto del 30 de noviembre de 2021 le concedió al señor CUERO MASIA el sustituto de libertad condicional por un periodo de prueba de



7 meses 29 días, previa suscripción de diligencia de compromiso¹, recobró la libertad el mismo día².

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a determinar la viabilidad de decretar la liberación definitiva de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, el 4 de enero de 2021, previo análisis de lo obrante en la foliatura.

El artículo 67 del Código Penal prevé la liberación definitiva, cuando el sometido al período de prueba durante éste, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el caso de CUERO MASIA, se tiene que el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de San Gil en proveído del 30 de noviembre de 2021, le concedió el sustituto de libertad condicional por un período de prueba de 7 meses 29 días, previa suscripción de diligencia de compromiso, librándose boleta de libertad N° 213 el 30 de noviembre de 2021.

A la fecha se tiene que el período de prueba se encuentra satisfecho, así como que dentro del expediente no se tiene noticia procesal por un nuevo hecho punible cometido durante la ejecución de la presente actuación, advirtiendo que obra un reporte del proceso bajo radicado N° 6800160015920190024900, por hechos del 17/01/2019 -fecha anterior- conforme a la verificación del sistema Justicia XXI y la consulta del aplicativo SISIPPEC WEB del Penal³, por lo que transcurrido el compromiso procederá la declaración de liberación definitiva. Se ha de cancelar entonces cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

¹ Folio 30 cuaderno 2

² Folio 35 cuaderno 2

³ Folio 55 cuaderno 2



En relación con la pena accesoria debe destacarse que esta Oficina Judicial recoge la postura adoptada frente a la forma de ejecutar el cumplimiento de la pena accesoria, de considerar que la misma iniciaba al terminar la privativa de la libertad; conforme a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela⁴ sobre la correcta redacción e interpretación del texto legal del art. 53 del Código Penal, a saber: *“las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta”*⁵, y consecuentemente se declara extinguido igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, toda vez, que ha fenecido el tiempo impuesto en sentencia para la pena accesoria.

Finalmente, dese cumplimiento a lo señalado por el artículo 476 del Código Penal Adjetivo y remítase la actuación al Juzgado del Conocimiento para su correspondiente archivo. No es del caso ordenar devolución de caución alguna por cuanto las obligaciones se garantizaron prescindiendo de caución.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR la **LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA** de prisión impuesta a **JOSE ANTONIO CUERO MASIA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.004.621.222**, quien fuera condenado el 4 de enero de 2021 a la pena de VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN en calidad de coautor responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, sentencia que emitió el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, acorde con lo expuesto en las motivaciones.

⁴ CSJ SP, 1 de octubre de 2019. Radicado. 107061. MP. Patricia Salazar Cuellar.

⁵ Ibidem.



SEGUNDO. - LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto; y en consecuencia CANCELENSE las órdenes de captura y requerimientos vigentes en contra de **JOSE ANTONIO CUERO MASIA.**

TERCERO. - COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme a las autoridades que se le enteró de la sentencia.

CUARTO. - DECLARESE EXTINGUIDA igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído

QUINTO. - REMITIR la actuación al Juzgado de origen -Tercero Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Bucaramanga- para su correspondiente archivo.

SEXTO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

JDPF